

**VSC-PARP-079-2021**
**ESTADO No. PARP-079-2021**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **24 de diciembre de 2021**:

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082214X	MYRIAM PUERTAS BURBANO (QEPD)	22/12/2021	565	<b>REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REVOCAR</b> el Numeral 1º de la <b>Sección de Declaraciones del Auto Par Pasto No. 390 de fecha 2 de septiembre de 2021</b>, notificado en estado jurídico PARP-056-21 del 8 de septiembre de 2021, por la cual se declaró el desistimiento tácito del trámite de evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado mediante radicados No. 20211001314472 de 27 de julio de 2021 y 20211001317752 de 28 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</li> <li>2. <b>RECHAZAR</b> el trámite de evaluación de Programa de Trabajo y Obras PTO impulsado con radicados No. 20211001314472 de 27 de julio de 2021, 20211001317752 de 28 de julio de 2021, y, 20211001596832 del 13 de diciembre de 2021 por los señores <b>SOFÍA MARÍA GUZMÁN PUERTAS, ESTEBAN GUZMÁN PUERTAS, y, ANDRÉS GUZMÁN PUERTA</b>, como quiera que para la fecha del impulso del trámite y aun hasta este momento no se encuentran perfeccionados sus derechos de exploración y explotación dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> a los señores <b>SOFÍA MARÍA GUZMÁN PUERTAS, ESTEBAN GUZMÁN PUERTAS, y, ANDRÉS GUZMÁN PUERTAS</b>, que una vez inscrita en el Registro Minero Nacional, la <b>Resolución No. VCT-001363 del 16 de diciembre de 2021</b>, encontrándose perfeccionados sus derechos de exploración y explotación, estarán en facultad de presentar Programa de Trabajos y Obras (PTO) para evaluación de esta Autoridad en los términos establecidos en el artículo 84 del Código Minas.</li> </ol>



					<p>4. <b>INFORMAR</b> que contra la disposición contenida en el numeral segundo del acto administrativo procede recurso de reposición. Contra las restantes no procede recurso alguno.</p> <p>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081	ANASTACIO ADEMELIO SOLARTE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) Y RICHARD IGNACIO APRAEZ CAICEDO	23/12/2021	566	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HDQ-081</b>, los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres <b>IV de 2013, I y II de 2014, IV de 2020 y I y II de 2021</b>, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2 del Concepto Técnico PARP No. 256 del 20 de diciembre de 2021</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HDQ-081</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido del 30 de noviembre de 2020 hasta el 27 de diciembre de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4 del Concepto Técnico PARP No. 256 del 20 de diciembre de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HDQ-081</b>, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre <b>III de 2021</b>. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5 del Concepto Técnico PARP No. 256 del 20 de diciembre de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para</p>



que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **NO ACOGER** las recomendaciones y conclusiones emitidas en el numeral **3.3 del Concepto Técnico PARP No. 256 del 20 de diciembre de 2021**, por cuanto ya fueron objeto de pronunciamiento mediante Auto Parp No. 140 del 12 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-032-20 del 13 de marzo de 2020.
2. **INFORMAR** al titular minero que la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-1010001482 del 05 de enero de 2021, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 15 de julio de 2021, con radicado 29218-0 fue objeto de evaluación técnica ANNA No. 7330016, la cual se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico.
3. **INFORMAR** al titular minero que la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-101001915 del 10 de noviembre de 2021, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 22 de noviembre de 2021, con radicado 37004-0 fue objeto de evaluación técnica ANNA No. 8550628, la cual se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico.
4. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **HDQ-081**, que el Formato Básico Minero FBM Anual correspondiente al año 2013, presentado en la plataforma Anna Minería con radicado No. 33322-0 y evento No. 279113 de fecha 25 de septiembre de 2021, no era necesaria su refrendación ni presentación toda vez que fue APROBADO mediante Auto Parp No. 053 del 10 de febrero de 2016.
5. **INFORMAR** al titular minero que el Formato Básico Minero **FBM Anual** correspondiente al año **2019**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 07 de agosto de 2021, con número de radicado 30344-0 fue objeto de evaluación técnica No. 7507426 la cual se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico.
6. **INFORMAR** al titular minero que el Formato Básico Minero **FBM Anual** correspondiente al año **2020**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 07 de agosto de 2021, con número de radicado 30345-0 fue objeto de evaluación técnica No. 7508022 la cual se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico.
7. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **HDQ-081**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante:  
**Auto Parp No. 523 del 03 de diciembre de 2019**, notificado en estado jurídico No. PARP-063-19 del 04 de diciembre de 2019, relativo a:
  - Presentar el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019.



					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.13 del Concepto Técnico PARP No. 256 del 20 de diciembre de 2021.</b></p> <p><b>8. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HDQ-081</b>, que cuenta con los siguientes mayores valores pagados así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La suma de CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 5.053), por concepto de regalías correspondiente al trimestre I de 2019, este mayor valor fue pagado mediante transferencia electrónica del día 17 de febrero de 2020, realizada en la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá, a nombre de la Agencia Nacional de Minería.</li><li>• La suma de MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 1.527), por concepto de regalías correspondiente al trimestre II de 2019, este mayor valor fue pagado mediante transferencia electrónica del día 17 de febrero de 2020, realizada en la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá, a nombre de la Agencia Nacional de Minería.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.16 y 3.17 del Concepto Técnico PARP No. 256 del 20 de diciembre de 2021.</b></p> <p><b>9. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HDQ-081</b>, que la solicitud de subrogación de derechos presentada mediante en la plataforma Anna Minería con evento No. 222243 y radicado No. 24578-0 del 15 de abril de 2021, se encuentra pendiente de resolver por esta Autoridad Minera.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>HDQ-081</b>, cuenta con Plan de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 053 del 19 de febrero de 2016.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>HDQ-081</b>, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por Corponariño mediante Resolución No. 241 del 05 de abril de 2015.</p> <p><b>12. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 256 del 20 de diciembre de 2021.</b></p> <p><b>13. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>14. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S	23/11/2021	567	<p><b>IMPROBACIONES</b></p> <p><b>1. NO APROBAR</b> el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero formulado mediante radicado <b>20211001070262 del 5 de marzo de 2021</b> y complementado con escrito <b>No. 20211001553172 del 17 de noviembre de 2021</b>, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en la <b>Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-00012 del 23 de diciembre de 2021.</b></p>



					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> por <b>SEGUNDA Y ULTIMA VEZ</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>7464</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. <b>20211001070262 del 5 de marzo de 2021</b> y complementado con escrito No. <b>20211001553172 del 17 de noviembre de 2021</b>, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la <b>Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP- 00012 del 23 de diciembre de 2021</b>; toda vez que el mismo se considera <b>NO ACEPTABLE</b>, así: <b>Sobre el Punto 8. “Plan de Acción, Cronograma y Presupuesto”</b></li> <li>Se recomienda que las actividades propuestas en cada línea estratégica y que se encuentran relacionadas en el cronograma no presenten una fecha abierta, sino por el contrario, contengan la fecha de inicio y la fecha de finalización para la ejecución de las mismas. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la <b>Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-00012 del 23 de diciembre de 2021</b>. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá lo lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el <b>Plan de Gestión Social</b>.</li> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge la <b>Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP- 00012 del 23 de diciembre de 2021</b>.</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ARE-TB8-10401	ORLANDO MUTIZ MUTIZ, JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, JACOB RAMOS ROSERO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, CUSTODIO ORTIZ DELGADO, SANTOS	23/12/2021	568	<p><b>DISPOSICIONES Y OTRAS RECOMENDACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>PRORROGAR</b> por el término de <b>UN (01) MES</b>, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la solicitud <b>20211001608462 del 21 de diciembre de 2021</b>, el plazo concedido al titular minero mediante <b>Auto Parp No. 504 del 23 de noviembre de 2021</b>, notificado en estado jurídico PARP-068-21 del 25 de noviembre de 2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</li> </ol>



		PALADINES MUÑOZ Y HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO.			<p>2. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TEV-09312X	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	23/12/2021	569	<p><b>IMPROBACIONES</b></p> <p>1. <b>NO APROBAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>TEV-09312X</b>, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre <b>III</b> de <b>2021</b>, toda vez que el formato no se encuentra firmado ni cuenta con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.8</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 254 del 17 de diciembre de 2021</b>.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>TEV-09312X</b>, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre <b>IV</b> de <b>2019</b> y <b>I</b> de <b>2021</b>, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en ceros Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.5</b> y <b>3.6</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 254 del 17 de diciembre de 2021</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular de la Autorización Temporal para que dentro del <b>mes (1)</b> siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación <b>so pena de entender desistido</b> el trámite de <b>Solicitud de Prórroga de la Autorización Temporal No. TEV-09312X</b>, radicado mediante oficio No. <b>20211001588842 del 7 de diciembre de 2021</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Presentación del "Otro Si" por medio del cual se prorrogó el periodo de vigencia del Convenio Interadministrativo No. 2178-03-2013 de 2018, hasta el 30 de junio de 2022. Se reitera al titular que, <b>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia, se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento</b>. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.13 del <b>Concepto Técnico PARP No. 254 del 17 de diciembre de 2021</b> y lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.</li> </ul> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>TEV-09312X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación y presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.8</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 254 del 17 de diciembre de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de</p>



					<p><b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. RECORDAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>TEV-09312X</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de <b>MULTA</b> mediante: <b>Auto Parp No. 380 del 14 septiembre de 2020</b>, notificado en Estado Jurídico No. PARP-041-20 del 16 de septiembre de 2020, relativo a:<ul style="list-style-type: none"><li>• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual y Semestral de 2019, con su correspondiente plano anexo.</li><li>• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2020.</li></ul><b>Auto Parp No. 443 del 19 de octubre de 2021</b>, notificado en Estado Jurídico No. PARP-062-21 del 22 de octubre de 2021, relativo a:<ul style="list-style-type: none"><li>• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020.</li><li>• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II de 2021.</li></ul>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2, 3.3, 3.7 y 3.9</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 254 del 17 de diciembre de 2021</b>.</li><li><b>2. INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>TEV-09312X</b>, que de acuerdo a la Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se han reportado 24.283 metros cúbicos de Materiales de Construcción; por lo que cuenta al momento con 55.717 metros cúbicos de Materiales de Construcción por explotar, razón por la cual es pertinente dar a conocer si este volumen es suficiente o requiere de aumento de volumen. Lo anterior, de conformidad con evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.13</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 254 del 17 de diciembre de 2021</b>.</li><li><b>3. INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. TEV-09312X no tiene la obligación de tener PTO/PTI aprobado.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none"><li>4. <b>INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. TEV-09312X cuenta con licencia ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 0018 de fecha 2 de enero de 2020.</li><li>5. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 214 del 12 de octubre de 2021</b>.</li><li>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LFF-10581	NO SE ENCONTRARON DATOS PARA TITULARES	23/12/2021	<b>908-57 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>LFF-10581</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>NO SE ENCONTRARON DATOS PARA TITULARES</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>NO APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 41-43-101001517 del 23 de febrero de 2021 expedida por la compañía de seguros Seguros Del Estado S.A.. con fecha de vigencia desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022 , y veinte millones novecientos veintinueve mil ciento cuarenta pesos M/Cte (\$20.929.140) como valor asegurado, presentada dentro del título minero <b>LFF-10581</b>, con radicado <b>23944</b> de fecha <b>31/MAR/2021</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del y el concepto jurídico registrado con número de <b>6388045 31/MAY/2021</b> tarea AnnA Minería <b>6388043 del 21/MAY/2021</b>. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</li><li>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>LFF-10581</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001517 del 23 de febrero de 2021 expedida por la compañía de seguros Seguros Del Estado S.A.. con fecha de vigencia desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022, y veinte millones novecientos veintinueve mil ciento cuarenta pesos M/Cte (\$20.929.140), para la etapa de exploración, toda vez que de acuerdo al Registro Minero Nacional la misma no se encuentra ajustada a la vigencia establecida para la anualidad en la que se encuentra el título, por cuanto el mismo se encuentra sin cobertura desde el 16 de febrero de 2021 hasta el 21 de febrero de 2021. Por esta razón es necesario la modificación de la vigencia de la póliza minero ambiental para que la misma ampare el título desde el 16 de febrero de 2021 hasta el 15 de febrero de 2021. Además de lo anterior, en la póliza se debe modificar el nombre del tomador, ya que mediante Resolución VCT No. 000511 del 18 de mayo de 2020, con constancia ejecutoria del día 7 de julio de 2020, se realizó cesión de derechos del título minero a favor de la Señora Elvia Nelly Benavides Villarreal. De igual forma, la póliza debe contener la anotación de que <i>“en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto</i></li></ol>



					<p>en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014". Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6388045</b> del <b>31/MAY/2021</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6388043</b> del <b>21/MAY/2021</b>. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <b>Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6388045</b> del <b>31/MAY/2021</b>.</li><li><b>4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6388043</b> del <b>21/MAY/2021</b>.</li><li><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</li><li><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDL-14301X	GLORIA ETELVINA TOBAR MAYA	23/12/2021	<b>908-58 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JDL-14301X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>GLORIA ETELVINA TOBAR MAYA</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. NO APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 41-43-101001461 del 18 de diciembre de 2020 expedida por la compañía de seguros Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 14 de diciembre de 2020 hasta el 02 de diciembre de 2021, y Treinta y Cinco Millones Quinientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Dieciocho Pesos M/CTE (\$ 38.553.318) como valor asegurado, presentada dentro del título minero <b>JDL-14301X</b>, con radicado <b>20218</b> de fecha <b>09/FEB/2021</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6316565</b> del <b>19/AGO/2021</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6316563</b> del <b>26/JUL/2021</b>. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo 2014.</li><li><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDL-14301X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001461 del 18 de diciembre de 2020 expedida por la compañía de seguros Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 14 de diciembre de 2020 hasta el 02 de diciembre de 2021, y Treinta y Cinco Millones Quinientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos</li></ol>



					<p>Dieciocho Pesos M/CTE (\$ 38.553.318), para la etapa de exploración, toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>“en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”</i>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6316565</b> del <b>19/AGO/2021</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6316563</b> del <b>26/JUL/2021</b>. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <b>Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.</b> bajo al titular del Contrato de Concesión No. con base</p> <p><b>3. REQUERIR CAUSAL DE CADUCIDAD JDL-14301X</b>, en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 03 de diciembre y el 13 de diciembre de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6316565</b> del <b>19/AGO/2021</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6316563</b> del <b>26/JUL/2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6316565</b> del <b>19/AGO/2021</b> .</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6316563</b> Del <b>26/JUL/2021</b> .</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</p> <p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10421X	YESID ARMANDO BELTRAN MORENO	23/12/2021	908-59 ANNA	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IKE-10421X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>YESID ARMANDO BELTRAN MORENO</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 21-43-101024790 del 5 de mayo de 2021 expedida por la compañía de seguros Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 4 de mayo de 2021 hasta el 4 de mayo de 2022, y Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos M/CTE (\$4.500.000 ) como valor asegurado, presentada dentro del título minero <b>IKE-10421X</b>, con radicado <b>25885</b> de fecha <b>11/MAY/2021</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6745385</b> del <b>04/OCT/2021</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6745383</b> del <b>04/NOV/2021</b>. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</li><li><b>2. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10421X</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 6 de agosto de 2020 y el 3 de mayo de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del y el concepto jurídico registrado con número <b>6745385</b> <b>04/OCT/2021</b> de tarea AnnA Minería <b>6745383</b> del <b>04/NOV/2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema integral de Gestión Minera S IG- ANNA .</li><li><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6745385</b> del <b>04/OCT/2021</b>.</li><li><b>4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6745383</b> del <b>04/NOV/2021</b> .</li><li><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</li><li><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
-----------------------	------------	------------------------------	------------	-------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HFC-102	JAIME DE LOS RIOS VELA	23/12/2021	908-60 ANNA	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HFC-102</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>JAIME DE LOS RIOS VELA</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HFC-102</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 43-101091515, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 122 de febrero de 2021 hasta el 15 de marzo de 2022, con una suma asegurada de Ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Cinco Pesos M/CTE \$8.433.635, para la etapa de exploración, toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>“en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”</i>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6372998</b> del <b>08/OCT/2021</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6372996</b> del <b>20/OCT/2021</b>. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <b>Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA, único sistema habilitado para su presentación.</b></li><li><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6372998</b> del <b>08/OCT/2021</b>.</li><li><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6372996</b> del <b>20/OCT/2021</b>.</li><li><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</li><li><b>5. 5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
--------------------------	---------	---------------------------	------------	-------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HB1-105	SOCIEDADES EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	23/12/2021	908-61 ANNA	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HB1-105</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HB1-105</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 18-43-101008448 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 14 de agosto de 2020 hasta el 27 de febrero de 2021, con una suma asegurada de Nueve Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Trescientos Cincuenta Pesos MCTE \$9.733.350, para el tercer año de exploración, toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>“en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”</i>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6303726</b> del <b>22/OCT/2021</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6303724</b> del <b>05/OCT/2021</b>. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <b>Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA, único sistema habilitado para su presentación.</b></li><li><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6303726</b> del <b>22/OCT/2021</b>.</li><li><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6303724</b> del <b>05/OCT/2021</b>.</li><li><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</li><li><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
-----------------------	---------	--	------------	-------------	---



LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	00223-52	WILSON GERMAN ORTEGA REINA, FANNY ESTELA ORTEGA REINA	23/12/2021	908-62 ANNA	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero , se realizan <b>00223-52</b> las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>WILSON GERMAN ORTEGA REINA, FANNY ESTELA ORTEGA REINA:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero FBM anual de 2019 presentado dentro del título minero <b>00223-52</b>, con radicado <b>13810</b> de fecha <b>25/SEP/2020</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6202803</b> del <b>10/DIC /2021</b> .</li><li>2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Miner ía <b>6202803</b> del <b>10/DIC/2021</b> .</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</li><li>4. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	00223-52	WILSON GERMAN ORTEGA REINA, FANNY ESTELA ORTEGA REINA	23/12/2021	908-63 ANNA	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero , se realizan <b>00223-52</b> las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>WILSON GERMAN ORTEGA REINA, FANNY ESTELA ORTEGA REINA:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero FBM anual de 2015 presentado dentro del título minero <b>00223-52</b>, con radicado <b>14624</b> de fecha <b>13/OCT/2020</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6216022</b> de <b>10/DIC/2021</b> .</li><li>2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Miner ía <b>6216022</b> del <b>10/DIC/2021</b> .</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</li><li>4. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 .</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-141	LIBERO COBRE LTDA	23/12/2021	908-64 ANNA	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero , se realizan <b>FJT-141</b> las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>LIBERO COBRE LTD:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2019 presentado dentro del título minero <b>FJT-141</b>, con radicado <b>14650</b> de fecha <b>14/OCT/2020</b>, no será objeto de evaluación como quiera que para la precitada anualidad el título minero contó con suspensión temporal de Obligaciones.</li></ol>



					<ol style="list-style-type: none"><li><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6216586</b> del <b>10/DIC/2021</b> .</li><li><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</li><li><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 .</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10V1	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	23/12/2021	<b>908-65 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FD5-10V1</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 18-43-101008752 del 20 de enero de 2021 expedida por la compañía de seguros Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 17 de enero de 2021 hasta el 17 de enero de 2022, y Siete Millones Setecientos Mil Pesos M/CTE (\$7.700.000 ) como valor asegurado, presentada dentro del título minero <b>FD5-10V1</b>, con radicado <b>18607</b> de fecha <b>21/ENE/2021</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6284474</b> del <b>22/OCT/2021</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6284472</b> del <b>03/OCT/2021</b>. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 .</li><li><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6284474</b> del <b>22/OCT/2021</b>.</li><li><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6284472</b> del <b>03/OCT/2021</b>.</li><li><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</li><li><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHM-16391	JOSE DANIEL JARAMILLO DÍAZ	23/12/2021	<b>908-66 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JHM-16391</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>JOSE DANIEL JARAMILLO DIAZ:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JHM-16391</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001557 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 17 de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2022, con una suma asegurada de \$13.889.976, para la etapa de exploración, toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>“encaso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo,</i></li></ol>



					<p><i>deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014".</i> Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7089308</b> del <b>22/JUN/2021</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7089306</b> del <b>26/JUL/2021</b>. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <b>Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7089308</b> del <b>22/JUN/2021</b>.</li><li><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7089306</b> del <b>26/JUL/2021</b>.</li><li><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</li><li><b>5. 5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FG6-161	HAROLD ARMANDO CALDERÓN TORRES	23/12/2021	<b>908-67 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FG6-161</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>HAROLD ARMANDO CALDERON TORRES</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FG6-161</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 43-41-101001566 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 01 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, con una suma asegurada de Cincuenta Millones Ochocientos Treinta Mil Setecientos Veintiocho Pesos M/Cte \$50.830.728, para la etapa de exploración, toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>"en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes</i> Por lo tanto, <i>vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014"</i> se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA</li></ol>



					<p>Minería <b>7500856</b> del <b>20/OCT/2021</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería <b>7500854</b> del <b>20/SEP/2021</b>. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <b>Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA, único sistema habilitado para su presentación.</b></p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FG6-161</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue lapóliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 2 julio del 2019 y el 30 de junio de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>7500856</b> del <b>20/OCT/2021</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería <b>7500854</b> del <b>20/SEP/2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>7500856</b> del <b>20/OCT/2021</b> .</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería <b>7500854</b> del <b>20/SEP/2021</b> .</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAS-14301	PEDRO CUERO VALLEJO	23/12/2021	<b>908-68 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KAS-14301</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>PEDRO CUERO VALLEJO</b>:</p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>KAS-14301</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001552 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 22 de julio de 2021 hasta el 121 de julio de 2022, con una suma asegurada de \$39.093.174, para la etapa de exploración, toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>“en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo,</i></p>



					<p><i>deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014". Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7071994</b> del <b>14/OCT/2021</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7071992</b> del <b>20/OCT/2021</b>. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <b>Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.</b></i></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7071994</b> del <b>14/OCT/2021</b>.</li><li><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7071992</b> del <b>20/OCT/2021</b>.</li><li><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</li><li><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (01) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 de diciembre de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

**Elaborado:**

Mónica Molina R – Contratista PAR Pasto.